



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 29 de octubre de 2025.

Número 130

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas..... 2

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/071/2025 por el que se aprueba reformar el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en materia de Salud Mental.. 6

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ACUERDO mediante el cual se publican los resultados de la Convocatoria Pública y Abierta 01/2025 del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas..... 7

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, PESCA Y ACUACULTURA

MANUAL de Procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura. (ANEXO)

PODER JUDICIAL

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ACUERDO General 8/2025 que aprueba el proyecto del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para reanudar los plazos y términos procesales suspendidos en los procedimientos disciplinarios de investigación y substanciación, así como reactivar las visitas ordinarias y extraordinarias..... 10

ACUERDO General 9/2025 mediante el cual concluyen las funciones del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad; asimismo, se modifica la denominación del Juzgado Primero Menor del referido Distrito, por la de Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria..... 12

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

INFORME de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta correspondiente a los meses de julio a septiembre del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 16

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que como Entidad de la Administración Pública Descentralizada, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas tiene como objeto, entre otros, la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del Estado.

DÉCIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, establece dentro del Eje de Política Social para el Bienestar, la necesidad del fortalecimiento del sistema educativo, en el entendido que la excelencia educativa se traduce en una mejor materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Estado, por lo que resulta fundamental mejorar la efectiva operación institucional con el objetivo de ofrecer una educación de calidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de optimizar los recursos humanos y mejorar la administración interna del organismo, recibió el análisis y dictaminación por la Contraloría Gubernamental en coordinación con la Secretaría de Finanzas, de su Estructura Orgánica, emitiendo el dictamen E-CONALEP-SF-DG-CG-20222028-056-11-24 a través del oficio CG/1630/2024, SF/001277/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024 suscrito por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con el objeto de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 27, fracciones III y XXXIII y 41, fracciones VII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese sentido, el Órgano de Gobierno aprobó dicha Estructura Orgánica, en el punto 3.1 de Acuerdos en la XII Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, celebrada en fecha 9 de abril de 2025.

DÉCIMO TERCERO. Que con la finalidad de que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas se encuentre en condiciones de cumplir con su objeto establecido en el Acuerdo de Creación establecido en el artículo 3 del Acuerdo Gubernamental de Creación y sus reformas, publicadas en fecha 5 de diciembre de 1998, 12 de junio de 1999, 9 de enero de 2002, 5 de noviembre de 2002, 9 de diciembre de 2015, 11 de junio de 2023 y 04 de febrero de 2025, en los Periódicos Oficiales del Estado No. 97, 47, 5, 133, 147, 82 y 15, respectivamente, es necesario que cuente con una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar dicho objeto.

En virtud de la fundamentación y motivación expuesta, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General

- 1.0.1. Secretaría Particular
- 1.0.2. Departamento de Promoción y Vinculación
- 1.0.3. Departamento de Unidad Archivística

1.1. Dirección Jurídica y de Transparencia

- 1.1.1. Departamento de Convenios y Contratos
- 1.2. Dirección de Control y Gestión de Calidad
- 1.2.1. Departamento de Gestión de la Calidad
- 1.2.2. Departamento de Control de Mejora

1.3. Dirección de Planeación

- 1.3.1. Departamento de Seguimiento y Evaluación

1.4. Dirección de Informática y Comunicaciones

1.5. Dirección de Formación Técnica y Capacitación

- 1.5.1. Departamento de Capacitación y Certificación
- 1.5.2. Departamento de Formación Técnica
- 1.5.3. Departamento de Servicios Escolares

1.6. Dirección Administrativa

- 1.6.1. Departamento de Recursos Financieros
- 1.6.2. Departamento de Recursos Humanos
- 1.6.3. Departamento de Recursos Materiales
- 1.6.4. Departamento de Contabilidad y Cuenta Pública

1.7. Secretaría Técnica

1.8. Dirección del Plantel Nuevo Laredo

- 1.8.1. Departamento de Administración
- 1.8.2. Departamento de Promoción y Vinculación

- 1.8.3. Departamento de Formación Técnica
- 1.8.4. Departamento de Informática
- 1.8.5. Departamento de Servicios Escolares
- 1.8.6. Departamento de Talleres y Laboratorios
- 1.8.7. Departamento de Capacitación

1.9. Dirección del Plantel Miguel Alemán.

- 1.9.1. Departamento de Administración.
- 1.9.2. Departamento de Promoción y Vinculación.
- 1.9.3. Departamento de Formación Técnica.
- 1.9.4. Departamento de Informática.
- 1.9.5. Departamento de Servicios Escolares.
- 1.9.6. Departamento de Talleres y Laboratorios.
- 1.9.7. Departamento de Capacitación.

1.10. Dirección del Plantel Reynosa.

- 1.10.1. Departamento de Administración.
- 1.10.2. Departamento de Promoción y Vinculación.
- 1.10.3. Departamento de Formación Técnica.
- 1.10.4. Departamento de Informática.
- 1.10.5. Departamento de Servicios Escolares.
- 1.10.6. Departamento de Talleres y Laboratorios.
- 1.10.7. Departamento de Capacitación

1.11. Dirección del Plantel Río Bravo

- 1.11.1. Departamento de Administración
- 1.11.2. Departamento de Promoción y Vinculación
- 1.11.3. Departamento de Formación Técnica
- 1.11.4. Departamento de Informática
- 1.11.5. Departamento de Servicios Escolares
- 1.11.6. Departamento de Talleres y Laboratorios
- 1.11.7. Departamento de Capacitación

1.12. Dirección del Plantel Matamoros

- 1.12.1. Departamento de Administración
- 1.12.2. Departamento de Promoción y Vinculación
- 1.12.3. Departamento de Formación Técnica
- 1.12.4. Departamento de Informática
- 1.12.5. Departamento de Servicios Escolares
- 1.12.6. Departamento de Talleres y Laboratorios
- 1.12.7. Departamento de Capacitación

1.13. Dirección del CAST Matamoros

- 1.13.1. Departamento de Certificación y Control
- 1.13.2. Departamento de Administración
- 1.13.3. Departamento de Informática
- 1.13.4. Departamento de Servicios Tecnológicos
- 1.13.5. Departamento de Capacitación

1.14. Dirección del Plantel Victoria

- 1.14.1. Departamento de Administración
- 1.14.2. Departamento de Promoción y Vinculación

- 1.14.3. Departamento de Formación Técnica
- 1.14.4. Departamento de Informática
- 1.14.5. Departamento de Servicios Escolares
- 1.14.6. Departamento de Talleres y Laboratorios
- 1.14.7. Departamento de Capacitación

1.15. Dirección del Plantel El Mante

- 1.15.1. Departamento de Administración
- 1.15.2. Departamento de Promoción y Vinculación
- 1.15.3. Departamento de Formación Técnica
- 1.15.4. Departamento de Informática
- 1.15.5. Departamento de Servicios Escolares
- 1.15.6. Departamento de Talleres y Laboratorios
- 1.15.7. Departamento de Capacitación

1.16. Dirección del Plantel Tampico

- 1.16.1. Departamento de Administración
- 1.16.2. Departamento de Promoción y Vinculación
- 1.16.3. Departamento de Formación Técnica
- 1.16.4. Departamento de Informática
- 1.16.5. Departamento de Servicios Escolares
- 1.16.6. Departamento de Talleres y Laboratorios
- 1.16.7. Departamento de Capacitación

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, presentará a la consideración de la Junta Directiva el proyecto del Estatuto Orgánico, en un plazo no mayor de 60 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se reforma el Estatuto Orgánico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará conforme al Estatuto Orgánico vigente, por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ACUERDO TJA/PLN/ACU/071/2025

ACUERDO por el que se aprueba reformar el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en materia de Salud Mental.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de las Salas Unitarias que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, únicamente se elaborará la versión pública respectiva para su consulta ciudadana cuando así se requiera;

SEGUNDO.- Que en términos del artículo 26, fracción VIII de la citada Ley Orgánica, es atribución del Pleno dictar las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal;

TERCERO.- Que este órgano jurisdiccional, en el marco del Día Internacional de la Salud Mental, impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), celebrado el día 10 de octubre de cada año, con la finalidad de generar conciencia sobre los problemas que afectan el bienestar de los servidores públicos que lo integran, implementa como estrategia dentro de su Planeación de Desarrollo Institucional que, en el plano laboral, se dote a la Dirección Administrativa de las facultades inherentes a la "Asistencia y/o acompañamiento en temas de Salud Mental";

CUARTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prevé las obligaciones que tiene toda autoridad en el ámbito de su competencia, relativas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; resaltando del primero de ellos su alcance, que comprende, por una parte, la difusión y, por la otra, la creación de mecanismos tendientes a su total satisfacción;

QUINTO.- Que el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, derecho que también incluye el aspecto mental, de conformidad con último párrafo del artículo 37 de la Ley General de Salud, siendo a su vez un servicio básico y de carácter prioritario;

SEXTO.- Que de acuerdo a la Ley General antes referida en su artículo 72 párrafo tercero, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos;

SÉPTIMO.- Que el desarrollo de las funciones de este Tribunal debe entenderse en una constante interacción con los usuarios y servidores públicos, lo cual, implica promover activamente la salud mental de todos los involucrados; de ahí, la necesidad de implementar estrategias encaminadas a la prevención de riesgos para la salud mental, también conocidos como riesgos psicosociales, dentro de los que se encuentran: la insuficiencia en el trabajo, las cargas o ritmo de trabajo excesivos, los comportamientos negativos, la violencia, el acoso y hostigamiento, la discriminación y exclusión, entre otras;

OCTAVO.- Que lo anterior implica colocar el bienestar psicológico colectivo como una prioridad institucional reconociendo que la salud mental no depende solo del servidor público sino también de las condiciones de su entorno, las relaciones humanas y la coordinación interinstitucional;

NOVENO.- Que para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas resulta prioritaria la adopción de una política integral de salud mental que garantice entornos laborales seguros, empáticos y resilientes, pues quienes integramos el Pleno reconocemos que el bienestar emocional del personal influye directamente en la calidad del servicio que se ofrece a los usuarios;

DÉCIMO.- Que esta medida se enfoca a incluir estrategias de prevención del estrés laboral, programas de atención psicológica, capacitación en manejo emocional y mecanismos de detección temprana de situaciones de riesgo, en donde los vínculos intersectoriales juegan un papel importante;

DÉCIMO PRIMERO.- Que la implementación de estas acciones conlleva a fortalecer la cultura organizacional, promover un ambiente de trabajo saludable y reducir los índices de ausentismo, rotación y baja productividad;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que una política de salud mental no solo es una inversión en el capital humano del Tribunal, sino también una manifestación del compromiso institucional con los derechos humanos y la dignidad de sus trabajadores;

DÉCIMO TERCERO.- Que en ese contexto, este Pleno considera necesario fortalecer el aspecto ya mencionado y con ello mantener su compromiso no solo con la impartición de justicia administrativa, sino también, en la prevención y adopción de mecanismos a favor de la salud mental de sus servidores públicos;

DÉCIMO CUARTO.- Que lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 46 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; y se reforma la fracción VII del mismo artículo, recorriendo la actual para ser la fracción IX del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 46. Corresponden...

I. a la VI...

VII. Proponer, gestionar y difundir servicios asistenciales, culturales, deportivos y sociales para los trabajadores y trabajadoras del Tribunal, con perspectiva de género;

VIII. Promover programas permanentes de bienestar emocional y salud mental para el personal del Tribunal, en coordinación con las instituciones del sector salud o especialistas en la materia; y

IX. Coordinar y verificar la debida integración de los expedientes de los servidores públicos del Tribunal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se ordena su publicación inmediata en la página web oficial del Tribunal, así como en el portal interno del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria del **23 de octubre de 2025**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS**, **JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS** y **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Oliver Hernández Balcázar; quien autoriza y da fe. **DOY FE.-**

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- LÁZARO JOSÉ LARA BALDERAS.- Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- OLIVER HERNÁNDEZ BALCÁZAR.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

MTRO. JOSÉ IVES SOBERÓN MEJÍA, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 6 fracción V, 9 fracción II, 48, 50 fracciones I, II, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; 20 numeral 1 y 21 numeral 1 fracciones I y XI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 20 fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral.

SEGUNDO. Que en fecha 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, siendo uno de sus objetivos principales la justicia laboral expedita, mediante la creación de organismos descentralizados, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional.

TERCERO. Que mediante Decreto No. LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 116, de fecha 29 de septiembre de 2021, se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en donde se establece que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. Que el artículo 590-A fracción III, 590-E fracción II y 684-N, de la Ley Federal del Trabajo, establecen como atribución de los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas, la implementación del Servicio Profesional de Carrera a través de concurso abierto para la selección del personal conciliador.

QUINTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, Número 65, tomo CL, de 29 de mayo de 2025, se publicó el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en donde se establece que los servidores públicos que desarrollan funciones sustantivas al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en los cargos de Jefaturas de Departamento de Conciliación, integrarán el Servicio Profesional de Carrera.

SEXTO. Que el 16 de septiembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 111, Tomo CL, la Convocatoria pública y abierta 01/2025 del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en donde se postularon 39 aspirantes.

SÉPTIMO.- Que en virtud del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 23, 24, 25 y 29 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, así como los preceptos legales 4, 7, 25, 37, 39 y 40 de los Lineamientos para el Reclutamiento y Selección del Personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, así como a la sección Segunda. Etapas del Proceso de evaluación de la convocatoria 01/2025, se realizaron diversas evaluaciones a los aspirantes, con la finalidad de calificar los mismos y obtener los resultados a la convocatoria antes referida.

OCTAVO. Que de conformidad con los artículos 51, 52 y 53 de los Lineamientos para el Reclutamiento y Selección del Personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, así como a la sección Etapa 5. Dictamen y Selección de la convocatoria 01/2025, el Comité de Reclutamiento y Selección, emitió los resultados correspondientes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 01/2025 DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 01/2025

Del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

En cumplimiento al Sección CUARTA. CALENDARIO DE EJECUCIÓN, de la Convocatoria Pública y Abierta 01/2025, del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 111, Tomo CL, de fecha 16 de septiembre del dos mil veinticinco, se procede a la publicación de resultados en esta página oficial del Centro de Conciliación del Estado de Tamaulipas, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en los correos electrónicos de las personas aspirantes seleccionadas, tal y como lo establece dicho capítulo.

Al respecto, se informa que el sistema de puntuación general para el puesto de Conciliador, de las personas aspirantes que accedieron a todas las etapas del presente proceso de Convocatoria, fueron ponderadas de conformidad con lo dispuesto en la sección SEGUNDA, Etapa 5. Dictamen y Selección, de la Convocatoria Pública y Abierta 01/2025, del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

Etapas	Porcentaje máximo	Porcentaje mínimo
Evaluación teórica	30%	24%
Evaluación práctica	30%	24%
Valoración de grado académico	20%	6%
Valoración de experiencia laboral	20%	6%

Ahora bien, conforme la sección SEGUNDA, Etapa 2. Proceso de Evaluación, párrafo primero fracción VIII, de la Convocatoria Pública y Abierta 01/2025, del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, la calificación mínima aprobatoria fue de 8 en cada una de las evaluaciones, por lo que, las personas aspirantes que obtuvieron una calificación más baja quedaron descartadas del proceso de convocatoria.

En consecuencia, se procede a la publicación de los resultados de las personas aspirantes las cuales serán identificadas con el número de folio que les fue otorgado vía correo electrónico, en términos sección SEGUNDA de la Convocatoria Pública y Abierta 01/2025, del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; siendo las siguientes:

FOLIO	RESULTADO
CON-AS-11	APROBADO
CON-AS-34	APROBADO
CON-AS-05	APROBADO
CON-AS-19	APROBADO
CON-AS-08	APROBADO
CON-AS-13	APROBADO
CON-AS-10	APROBADO
CON-AS-23	APROBADO
CON-AS-33	APROBADO
CON-AS-01	APROBADO
CON-AS-32	APROBADO
CON-AS-07	APROBADO
CON-AS-27	APROBADO
CON-AS-15	APROBADO
CON-AS-02	APROBADO
CON-AS-14	APROBADO
CON-AS-03	APROBADO
CON-AS-25	APROBADO
CON-AS-04	APROBADO
CON-AS-16	APROBADO
CON-AS-20	APROBADO
CON-AS-09	APROBADO
CON-AS-21	APROBADO
CON-AS-37	APROBADO

RESERVA DE TALENTO

FOLIO	RESULTADO
CON-AS-29	RESERVA DE TALENTO
CON-AS-26	RESERVA DE TALENTO

Asimismo, se comunica con base en la sección SEGUNDA, Etapa 5. Dictamen y Selección, de la Convocatoria Pública y Abierta 01/2025, del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, que se procederá a seleccionar a las personas aspirantes que obtengan las mayores puntuaciones en cada sede, de acuerdo con su lugar de residencia comprobado en la documentación presentada al inicio del proceso, para su adscripción correspondiente, lo que se comunicará dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación del presente comunicado en ésta página oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

A través de este comunicado, el Mtro. José Ives Soberón Mejía, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas desea expresar su más sincero agradecimiento a todas las personas que postularon y participaron en la Convocatoria Pública y Abierta 01/2025, del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las acciones que se deriven de la publicación de los presentes resultados, se sujetarán en todo a lo dispuesto en la Convocatoria Pública y Abierta 01/2025, del Concurso de Selección de Personal Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 111, Tomo CL, de fecha 16 de septiembre del dos mil veinticinco, así como a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 65, tomo CL, de 29 de mayo de 2025.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MTRO. JOSÉ IVES SOBERÓN MEJÍA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Órgano de Administración Judicial, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 8/2025 que aprueba el proyecto del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para reanudar los plazos y términos procesales suspendidos en los procedimientos disciplinarios de investigación y substanciación, así como reactivar las visitas ordinarias y extraordinarias; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Que, en concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el artículo 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el artículo 2, párrafo segundo, y en el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el párrafo tercero del mismo precepto ordena que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el pasado primero de octubre de dos mil veinticinco.

IV.- Que el artículo 107, párrafo tercero, de dicho ordenamiento dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en Comisiones, y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Por su parte, el artículo 111, establece que este Órgano Disciplinario contará con dos órganos auxiliares con autonomía de gestión, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber: el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial, así como con la Dirección de Visitaduría Judicial.

V.- Que el artículo 130, de la Ley Orgánica aludida, señala que el Órgano de Evaluación es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

VI.- Que el artículo 148, fracción II, de la normativa referida, señala que la Dirección de Visitaduría Judicial deberá practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Tribunal, la o el Presidente, o aquellas que deriven de quejas o denuncias dentro del ámbito de su competencia.

VII.- Que el artículo 152 de la citada Ley dispone que el Órgano de Investigación fungirá como autoridad investigadora y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal del Poder Judicial del Estado, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

VIII.- Que el artículo 123, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Pleno del Tribunal es competente para elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales necesarios para su administración y organización interna, y presentarlos, por conducto de su Presidenta o Presidente, al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y emisión; así como solicitar a dicho Órgano la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones que resulten necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

IX.- Que atendiendo a las disposiciones del Decreto Constitucional en materia de Reforma Judicial, y considerando la reorganización del Poder Judicial derivada de la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, mediante Acuerdo General 12/2025¹, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Estado, aprobó las directrices relativas a la conclusión de sus funciones, y de sus Comisiones, la entrega

¹ <https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/OCJ20250917.pdf>

recepción de recursos, el cual tuvo por objeto regular entre otros, la suspensión de plazos y términos procesales en los asuntos disciplinarios de su competencia, con motivo de su extinción.

X.- Que mediante Acuerdo General 1/2025², de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, el Tribunal de Disciplina Judicial aprobó formalmente su instalación e inicio de funciones, garantizando con ello la independencia, legalidad y continuidad de la función jurisdiccional en materia disciplinaria.

XI.- Que mediante Acuerdo General 2/2025³, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Tribunal de Disciplina Judicial aprobó el proyecto relativo a la creación, integración y funciones de sus Comisiones, el cual fue dotado de validez y eficacia en esa propia fecha, por este Órgano de Administración Judicial, mediante Acuerdo General 3/2025⁴, garantizando así el adecuado funcionamiento y organización del Tribunal de Disciplina Judicial.

XII.- Que, mediante oficio 0012, la Presidenta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, comunica que el veintidós de octubre del presente año, el Pleno del Órgano Jurisdiccional aprobó el proyecto de Acuerdo General atinente a la reanudación de plazos y términos procesales suspendidos en los procedimientos disciplinarios de investigación y substanciación, así como la reactivación de las visitas ordinarias y extraordinaria, a fin de salvaguardar la continuidad de la función jurisdiccional disciplinaria de dicho Tribunal y asegurar la eficacia de sus resoluciones.

XIII.- Ahora bien, en virtud de lo anterior, y toda vez que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó el proyecto de Acuerdo General atinente a la reanudación de plazos y términos procesales suspendidos en los procedimientos disciplinarios de investigación y substanciación, así como la reactivación de las visitas ordinarias y extraordinarias; y conforme a lo dispuesto en el artículo 123, fracciones V y VI, del mismo ordenamiento, solicitan la aprobación del Acuerdo General que contiene el proyecto referido y aunado a la propuesta de la Presidenta de este Órgano Colegiado, se estima pertinente aprobarlo, a efecto de dotar de validez y eficacia a dicho instrumento, garantizando con ello el derecho de las personas a una justicia pronta, completa e imparcial.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones V y VI, 189, 192, y 196, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba y emite el Acuerdo General, solicitado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, atinente a la reanudación de plazos y términos procesales suspendidos en los procedimientos disciplinarios de investigación y substanciación, así como la reactivación de las visitas ordinarias y extraordinarias, conforme al texto que se inserta a continuación:

1.- Reanudación de plazos y términos en procedimientos disciplinarios. Se reanudan los plazos y términos procesales suspendidos en los procedimientos disciplinarios que se encuentran en trámite o pendientes de resolución ante el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura o su Comisión de Disciplina, en el entendido de que los asuntos del conocimiento de la referida Comisión de Disciplina ahora pasan al conocimiento de la Comisión de Substanciación y Resolución Procedimental de este Tribunal.

2.- Reanudación de impulso procesal en denuncias y quejas. Se reanuda el impulso procesal de las denuncias y quejas administrativas presentadas tanto ante el extinto Consejo de la Judicatura o su Comisión de Disciplina, como ante el Tribunal de Disciplina Judicial, lo anterior, en el ámbito de competencia de cada una de las áreas y órganos que componen este último Órgano Colegiado.

3.- Reactivación de remisión y turno de asuntos reservados. Se reactiva de manera inmediata la remisión de asuntos que fueron reservados con motivo de la suspensión de plazos y términos, los cuales deberá turnarse a las Comisiones de este Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al ámbito de las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

4.- Reactivación de visitas ordinarias y extraordinarias. Se reactiva la práctica de las visitas ordinarias y extraordinarias calendarizadas por la Dirección de Visitaduría Judicial, según corresponda. En el caso de las visitas generales que hayan quedado pendientes de realizarse con motivo de la suspensión de plazos, la Dirección de Visitaduría Judicial deberá remitir el aviso de visita correspondiente al órgano jurisdiccional respectivo, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5.- Reanudación de plazos y términos en tareas de investigación procesal. Se reanudan los plazos y términos en las carpetas de responsabilidad administrativa, así como en las quejas y/o denuncias que sean presentadas contra servidores judiciales, específicamente en lo atinente a las tareas de investigación procesal.

² <https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/TDJ20251001.pdf>

³ https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/TDJ20251009_Extraordinaria.pdf

⁴ https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/OAJ20251009_Extraordinaria.pdf

6.- Habilitaciones de personas Secretarías Proyectistas. A fin de procurar una resolución pronta y expedita de los asuntos del conocimiento tanto del Pleno como de la Comisión de Substanciación y Resolución Procedimental, se habilita a la totalidad de las y los Secretarías Proyectistas adscritos a las diferentes Comisiones de este Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de que las necesidades del servicio así lo requieran, coadyuven a la Comisión de Substanciación y Resolución Procedimental para la elaboración de los proyectos de resolución de los asuntos de su conocimiento, para lo cual, deberán turnarse equitativamente a través del sistema que internamente se establezca para tal efecto.

7.- Inicio de vigencia. Los plazos y términos procesales a que se refieren los puntos anteriores se reanudarán a partir del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos en esta propia fecha.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para los efectos legales conducentes, y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos la judicatura estatal.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Órgano de Administración Judicial, con el voto que por unanimidad emitieron la Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez e Integrantes Andrés Norberto García Reppey Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo en funciones, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 23 de octubre de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Órgano de Administración Judicial, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 9/2025 mediante el cual concluyen las funciones del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad; asimismo, se modifica la denominación del Juzgado Primero Menor del referido Distrito, por la de Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Que, en concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El arábigo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

III.- En ese mismo sentido, el dígito 100, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado dispone que el Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, además de ejercer las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

IV.- Asimismo, el imperativo 119 del citado ordenamiento establece que los juzgados menores funcionarán en aquellos municipios que el Órgano de Administración Judicial considere necesario; por su parte, el dispositivo 121 prevé que dicho órgano determinará el número de juezas y jueces de primera instancia y de juezas y jueces menores, así como la naturaleza y materia en que habrán de impartir justicia. Finalmente, el artículo 122 dispone que las y los jueces de primera instancia y menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

V.- El numeral 58 de la citada Ley Orgánica establece que, en los distritos o regiones judiciales donde hubiere recargo de negocios o expedientes, el Órgano de Administración Judicial podrá crear nuevos juzgados, los cuales conocerán de los asuntos que éste les asigne; también dispone que el acuerdo de creación correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados judiciales.

VI.- Por su parte, el artículo 60 del citado ordenamiento señala que en los distritos judiciales en que exista más de un Juzgado del mismo ramo, los negocios judiciales de su competencia serán turnados de acuerdo con el mecanismo que el propio órgano establezca ante la Oficialía de Partes respectiva, y radicados en el juzgado que corresponda; mientras que el artículo 65 prevé que, el Órgano de Administración Judicial determinará el número de Juezas y Jueces Menores, así como la naturaleza y materia en que habrán de impartir justicia.

VII.- En igualdad de circunstancias, el precepto 196, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que son atribuciones del Órgano de Administración Judicial, entre otras, determinar el número y los límites territoriales de los distritos en que se divida el territorio del Estado.

VIII.- De los antecedentes con los que cuenta este Órgano Colegiado consta que, en su oportunidad, y atendiendo al comportamiento estadístico de los asuntos competencia de los Juzgados Menores, así como a las condiciones entonces imperantes en su momento, se estimó necesario crear el Juzgado Primero y Segundo Menor, ambos con residencia en el Primer Distrito Judicial, de este municipio.

IX.- De conformidad con el marco normativo citado, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales por el Órgano de Administración Judicial debe sustentarse en la necesidad de garantizar un mejor servicio en la impartición de justicia; de donde se sigue lógicamente, que la decisión de extinguir o modificar algún juzgado deberá fundarse en un cambio sustancial de las circunstancias que motivaron su creación.

X.- En ese contexto, mediante oficio CPDAyE/0355/2025 de fecha veintidós de octubre del presente año, la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, proporcionó datos relativos a los asuntos en trámite inicial, ingresados, concluidos y en trámite final durante el último año en los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, así como en los Juzgados Primero y Segundo de cuantía Menor, todos del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad; para lo anterior, se pone de manifiesto la siguiente estadística:

Enero - 01 Octubre 2025							
JUZGADO	PRIMERA INSTANCIA CIVIL						
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS			EN TRÁMITE		
		MATERIA MERCANTIL	MATERIA CIVIL	TOTAL INGRESOS	MATERIA MERCANTIL	MATERIA CIVIL	TOTAL EN TRÁMITE
1° CIVIL VICTORIA	1,486	688	306	994	1,059	704	1,763
2° CIVIL VICTORIA	1,391	636	179	815	1,255	481	1,736
TOTALES	2,877	1,324	485	1,809	2,314	1,185	3,499

Enero - 01 Octubre 2025							
JUZGADO	JUZGADOS MENORES						
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS			EN TRÁMITE		
		MATERIA MERCANTIL	MATERIA CIVIL	TOTAL INGRESOS	MATERIA MERCANTIL	MATERIA CIVIL	TOTAL EN TRÁMITE
1° MENOR VICTORIA	460	811	8	819	740	0	740
2° MENOR VICTORIA	515	748	20	768	767	13	780
TOTALES	975	1,559	28	1,587	1,507	13	1,520

XI.- Adicionalmente, mediante oficio DP/01723/2025, de fecha veintidós de octubre del actual, el Departamento de Personal del Poder Judicial del Estado comunica el personal adscrito y las plazas con las que cuentan los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, así como los Juzgados Primero y Segundo de cuantía Menor, todos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta capital; información que permite a este Cuerpo Colegiado realizar un análisis de la funcionalidad, espacios y organización de los órganos jurisdiccionales, de primera instancia y cuantía menor, con competencia en materias civil y mercantil en el primer distrito judicial.

XII.- Con base en los indicadores estadísticos y administrativos proporcionados por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, visibles en los cuadros gráficos que anteceden, así como de la información de los recursos humanos proporcionada por el Departamento de Personal, se advierte que la carga laboral conjunta y la estructura de personal de los Juzgados Primero y Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, si éstos se fusionaran en un solo órgano jurisdiccional, resultan equivalentes a las de un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del mismo distrito, lo que justificaría la extinción del Juzgado Segundo Menor, para implementar un solo Juzgado Menor, que asumiría la labor de ambos juzgados menores. Dicha circunstancia, equilibraría la distribución de personal, optimizaría los recursos institucionales y mantendría la eficiencia en la impartición de justicia.

XIII.- Ahora bien, al encontrarse debidamente justificada la propuesta realizada por la Presidenta de este Órgano Colegiado y con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales en beneficio de los justiciables, se estima procedente concluir las funciones del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, extinguiéndose dicho órgano jurisdiccional, y la modificación de la denominación del actual Juzgado Primero Menor del referido Distrito Judicial, el cual en lo sucesivo se denominará Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria; ambas cuestiones, a partir del tres de noviembre de dos mil veinticinco. En consecuencia, los asuntos que actualmente se encuentran radicados en el Juzgado Segundo Menor deberán ser turnados al Juzgado Menor, para su debida continuación y trámite. De igual forma, deberá dotarse al citado órgano de los sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones conforme a su nueva denominación. La implementación de esta medida producirá un doble efecto positivo: por un lado, reducirá el costo derivado del sostenimiento administrativo del órgano jurisdiccional que se extingue, y, por otro, permitirá fortalecer las labores jurisdiccionales y administrativas con el personal proveniente del Juzgado Segundo Menor, conforme a los acuerdos de adscripción o readscripción que, en su caso, se emitan para dicho efecto, sin menoscabo de los derechos laborales del personal involucrado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 189, 192, y 196, fracciones V y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena concluir las funciones del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, extinguiéndose dicho órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Se modifica la denominación del Juzgado Primero Menor del referido Distrito Judicial, por la de Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria.

TERCERO.- Se instruye al Director de Administración, a efecto de que provea lo conducente para la expedición de los nuevos sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el despacho del referido Juzgado, conforme a su nueva denominación.

CUARTO.- Los sellos oficiales de los Juzgados Primero y Segundo de Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado para su depuración.

QUINTO.- Los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático, documentos y expedientes que se encuentren concluidos en el Juzgado Segundo Menor que se extingue, deberán remitirse para su resguardo directamente al Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a los dispositivos 3° y 13 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a lo establecido en el Acuerdo General 40/2018 dictado por el extinto Consejo de la Judicatura, relativo a la depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los órganos jurisdiccionales.

SEXTO.- El mobiliario, equipo informático, material de apoyo en resguardo y las llaves de las instalaciones que albergan el citado Juzgado, se concentrará por la Dirección de Administración a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.

SÉPTIMO.- Los asuntos que actualmente conoce el Juzgado Segundo Menor, se deberán concentrar en su totalidad en el ahora Juzgado Menor del Primer Distrito Judicial, adjuntándose, en su caso, los respectivos certificados de depósito, en los cuales deberá ser declinada la competencia al Juzgado en cuestión, también deberán remitirse los objetos del delito afectos a las causas en trámite. Respecto a los instrumentos del delito relacionados con expedientes concluidos, la Jueza deberá proceder conforme a lo dispuesto por los dígitos 97 y 98 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. En caso de existir certificados de depósito en las causas penales concluidas, deberán pasarse a fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración, en términos de lo dispuesto por el ordinal 229, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- Si existen asuntos o incidencias con resolución urgente en el Juzgado Segundo Menor que se extingue, se exhorta a la titular para que antes de concluir las funciones de dicho juzgado, se proceda con el trámite correspondiente conforme a la legislación local aplicable.

NOVENO.- Se respetarán los derechos laborales del personal actualmente adscrito al Juzgado Segundo Menor del referido Distrito Judicial; cuya situación se preverá en los acuerdos que para el efecto y que en cada caso específico se dicten por este Órgano de Administración Judicial. Igualmente, el Departamento de Vinculación dependiente de la Escuela Judicial, realizará las gestiones conducentes, si existieran personas que se encuentren llevando a cabo servicio social o prácticas profesionales.

DÉCIMO.- De manera inmediata, la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, en lo que hace a la recepción de las consignaciones de nuevo ingreso, atenderá las disposiciones reglamentarias respectivas y las turnará al aún Juzgado Primero de Menor del referido Distrito Judicial; en la inteligencia, que dicha Oficialía de Partes deberá suspender el turno de promociones y de consignaciones al Juzgado Segundo Menor del Distrito citado, conforme a lo establecido en el artículo 196, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO.- La Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad y la Dirección de Informática, realizarán las gestiones conducentes para que se implementen las acciones necesarias para cumplir con el presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del tres de noviembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General de Justicia del Estado y a la Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la judicatura estatal.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Órgano de Administración Judicial, con el voto que por unanimidad emitieron la Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez e Integrantes Andrés Norberto García Reppey Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo en funciones, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 23 de octubre de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito remitir el Informe de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas correspondiente a los meses de julio a septiembre del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas
Informe de la Deuda Pública del Tercer Trimestre 2025
Julio a Septiembre

Fecha de Suscripción			Número de Crédito	Acreedor	Importe		Tasa de Intereses	Fecha de Vencimiento			Destino de los Recursos	Movimientos Tercer Trimestre 2025				
Día	Mes	Año			Original	Saldo al 30 de Junio del 2025		Día	Mes	Año		Amortización	Intereses	Comisión	Otros Gastos	Saldo al 30 de Septiembre del 2025
30	Ene	2009	TM9180	Corporación Financiera de América del Norte S.A de C.V	\$ 480,000,000.00	\$ 102,192,000.00	10.0863%	30	Abr	2029	Mejoramiento Sistema Vial/ Mejoramiento de Aire	\$ 6,667,200.00	\$ 2,577,452.26	\$ -	\$ 9,027.87	\$ 95,524,800.00
13	Jul	2009	TM9210	Corporación Financiera de América del Norte S.A de C.V	\$ 350,000,000.00	\$ 80,997,000.00	10.3029%	31	Ago	2029	Mejoramiento Sistema Vial/ Mejoramiento de Aire	\$ 4,861,500.00	\$ 2,090,409.23	\$ -	\$ -	\$ 76,135,500.00
19	Sep	2012	TM9240	Corporación Financiera de América del Norte S.A de C.V	\$ 175,000,000.00	\$ 74,900,652.93	8.5800%	30	Nov	2032	Inversión Pública Productiva	\$ 1,724,055.96	\$ 1,629,769.22	\$ -	\$ -	\$ 73,176,596.97
				Subtotal Deuda Pública Directa	\$1,005,000,000.00	\$ 258,089,652.93						\$13,252,755.96	\$6,297,630.71	\$ -	\$ 9,027.87	\$ 244,836,896.97
Fecha de Suscripción			Número de Crédito	Acreedor	Importe		Tasa de Intereses	Fecha de Vencimiento			Destino de los Recursos	Movimientos Tercer Trimestre 2025				
Día	Mes	Año			Monto Original Contratado	Saldo al 30 de Junio del 2025		Día	Mes	Año		Amortización	Intereses	Comisión	Otros Gastos	Saldo al 30 de Septiembre del 2025
30	Oct	2024	P28-0125005	BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	\$ 120,000,000.00	\$ 57,308,120.15	TIIE	29	Oct	2027	Inversión Pública Productiva	\$ 6,140,155.71	\$ 1,208,994.66	\$ -	\$ -	\$ 51,167,964.44
				Subtotal Deuda Pública Directa	\$ 120,000,000.00	\$ 57,308,120.15						\$ 6,140,155.71	\$ 1,208,994.66	\$ -	\$ -	\$ 51,167,964.44
				Deuda Pública Indirecta	\$ -	\$ -						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
				Total de Deuda Pública	\$ 1,125,000,000.00	\$ 315,397,733.08						\$19,392,911.67	\$ 7,506,625.37	\$ -	\$ 9,027.87	\$ 296,004,861.41

Nota El Municipio de Nuevo Laredo ha realizado la primer disposición del crédito P28-0125005 con BBVA el día 07 de Abril del 2025.
El Municipio de Nuevo Laredo ha realizado la segunda disposición del crédito P28-0125005 con BBVA el día 12 de Junio del 2025.

ATENTAMENTE.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.